Al Despacho de la Señora Juez para lo que se sirva proveer.

Lebrija, abril de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Lebrija, abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas.

El art. 461 del C.G.P. señala: "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentase escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.."

Como quiera que NO existe embargo de remanente se accede a la solicitud de terminación del proceso, levantamiento de medidas cautelares, y archivo del mismo.

En tal virtud el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Terminar el proceso ejecutivo hipotecario adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de MARIA CONSUELO SANCHEZ RAMIREZ por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Líbrese oficios respectivos.

TERCERO: Desglosar el título (Pagaré) en favor del demandado con las constancias respectivas, y la escritura de hipoteca en favor de la parte demandante.

CUARTO: En firme este auto archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7ad7cef311f4a4daf14c03cc24dfc4df04cf1e0a353b580aa65bb2d1bc5082d2
Documento generado en 21/04/2022 02:54:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica